

Constancia Secretarial: El 9 de agosto de 2022, ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá, D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicación 2019-00412

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Como quiera que la *curadora ad litem* designada en el presente trámite, se excusó, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 49 del C.G.P. se le RELEVA del mismo.

2.- Por otra parte, se DESIGNA como *curador ad litem* a SANTIAGO ANDRÉS MURILLO GÓMEZ, quien deberá ser notificado (a) en la dirección CALLE 67 # 6-60 OFICINA 803 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico CONTACTO@ESTRATEGIALEGALCDS.COM SANTIAGO.MURILLO@ESTRATEGIALEGALCDS.COM o al abonado telefónico 350 459 83 99. Librense las comunicaciones a que haya lugar.

Sin perjuicio de las gestiones de secretaría, se exhorta a la parte actora para que procure la pronta concurrencia del curador designado para dar celeridad al trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 052 del 30 DE
SEPTIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d01ad488b820a0cd4f9900bc4d3a639fd1a42a731287ca75eb84303d0ee3a5**

Documento generado en 28/09/2022 07:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>